

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestra
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S3. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 2)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Para proveer al remedio de las deficiencias en el funcionamiento é inspección de las fundaciones de carácter benéfico que motivaron la publicación del Real decreto fecha 25 del mes actual, el Ministro que suscribe, al dictar las disposiciones que estima necesarias para su cumplimiento, cree llegada también la oportunidad de extender éstas á las instituciones que se encuentran en los casos prescritos en los artículos 5.º y 6.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 y exentas de la obligación de rendir cuentas al Protectorado.

No se propone éste convertir en periódica ó normal la justificación del cumplimiento de las cargas, porque desea mantener á las instituciones benéficas en las condiciones que determinaron sus fundadores; pero una vez publicada la estadística de la Beneficencia y en vías de regularizar la debida inspección sobre dichas instituciones, se hace precisa, sin embarazar su marcha ordinaria, una revisión general que dé á conocer el estado de las mismas y que sirva de base al cumplimiento de la misión que las leyes le encomiendan.

Es necesario también cuidar de que la rendición de cuentas se efectúe por todas las instituciones, y sin intermitencias, y de una manera normal, y que el Protectorado tenga constantemente noticias del cumplimiento de la voluntad fundacional, respecto á aquellas instituciones exentas de la mencionada obligación, para proveer lo que convenga al bien de las mismas; pero facilitando á la vez, y en todos los casos, su normal funcionamiento, con el objeto de que las precauciones que estime necesarias tomar en bien de ellas no degeneren injustificadamente en obstáculos que puedan ocasionar perjuicios.

A estos fines, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Patronos, Administradores, Juntas provinciales, Diputaciones,

Ayuntamientos y demás representantes de fundaciones de Beneficencia particular que tienen obligación de dar cuentas al Protectorado, deberán rendirlas inexcusablemente en los meses de Enero y Febrero de cada año, cerradas en 31 de Diciembre del anterior, y las Juntas las elevarán á la Dirección general de Administración en el mes de Marzo siguiente.

2.ª La Dirección general examinará anualmente las cuentas y las devolverá aprobadas, si procede, antes de 1.º de Julio, expidiendo una certificación en que haga constar dicha circunstancia, á fin de que los mencionados representantes de las fundaciones puedan presentarla en las oficinas ó dependencias en que estén depositados los títulos de la Deuda y demás valores que pertenezcan á aquéllas y cuyos intereses hayan de hacer efectivos.

Si por formularse reparos en la Dirección general de Administración ó por otra causa justificada hubiere de sufrir demora la aprobación de las cuentas, el Director general podrá habilitar el percibo de los intereses librando certificación provisional que necesariamente exprese el tiempo á que se extiende la habilitación, según el que se calcule como necesario para dictar resolución definitiva.

3.ª Los intereses de las inscripciones intransferibles y valores que además posean las Diputaciones y Ayuntamientos, que deban figurar en los respectivos presupuestos, sólo podrán percibirse por estas Corporaciones en cuanto á los vencimientos que tengan lugar en el ejercicio á que dichos presupuestos se refieran, si el Gobernador de la provincia certifica que constan incluidos en ellos.

4.ª Los representantes de las fundaciones exentas de rendir cuentas, pero obligadas á justificar el cumplimiento de cargas, deberán atenerse á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 25 de Octubre actual, y cuando el Protectorado estime conveniente exigirles dicha justificación, la presentarán en el plazo que al efecto les señale.

En tales casos no podrán hacer efectivos los intereses ó productos de las inscripciones y valores que posean, desde la fecha que se determine, sin que presenten la certificación de que están cumplidas aquéllas, que expedirá el Director general de Administración al examinar los justificantes que lo acrediten.

Esta limitación afecta únicamente á los casos en que el Protectorado

ejercite la facultad á que se refiere el citado art. 2.º, y una vez que obtengan cumplimiento las órdenes dictadas al efecto podrán continuar percibiendo los expresados intereses mientras no sean requeridas nuevamente, á tenor de lo proveniente en dicha disposición.

5.ª Los Gobernadores civiles de las provincias y las Juntas de Beneficencia cuidarán de excitar el celo de los Patronos y Administradores de las fundaciones para que presenten las cuentas respectivas en los plazos señalados; bajo apercibimiento de declarar los incursos en la penalidad que establece el art. 111 de la Instrucción del ramo, y de averiguar, respecto de las exceptuadas de dicha obligación, si cumplen ó no las cargas fundacionales, elevando al Protectorado las relaciones que menciona el art. 4.º del citado Real decreto, con los informes que requiera el estado de cada una de ellas.

6.ª Los artículos 105 y 106 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, y los que con ellos se relacionan, se aplicarán con arreglo á las disposiciones 1.ª y 2.ª de esta Real orden, y en los artículos 100, 112 y 113, se entenderá que los meses á que se refieren son los de Septiembre, Noviembre y Marzo, respectivamente.

7.ª A los efectos del referido Real decreto, y en cuanto concierne al ejercicio actual, los representantes obligados á rendir cuentas lo harán en los meses de Enero y Febrero de 1909, cerrándolas en 31 de Diciembre del presente año; y del propio modo las exentas de aquella obligación justificarán en los mismos meses de 1909 el cumplimiento de las cargas fundacionales, considerándose habilitadas para el percibo de intereses hasta 1.º de Julio del año próximo.

Igual habilitación se concede á las fundaciones obligadas á rendir cuentas si hubieran sido aprobadas las que debieron presentar en 1907.

8.ª Los Gobernadores civiles cuidarán de que se publiquen en los BOLETINES OFICIALES de las provincias estas disposiciones, sin perjuicio de que por las Juntas de Beneficencia se llame la atención de los Patronos, Administradores ó representantes de las fundaciones sobre dicha publicación, y de cuidar que ésta se efectúe por los demás medios de que pudieran disponer.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años.—Madrid 29 de Octubre de 1908.—Cierva.

Sres. Director general de Administración y Gobernadores civiles de...

(Gaceta del día 30.)

REAL ORDEN

Vista la consulta del Gobernador civil de Valencia referente á si deben abonarse dietas á los Vocales obreros de las Juntas locales de Reformas Sociales por las visitas de inspección que realizan los domingos al objeto de garantizar el cumplimiento de la Ley del Descanso en domingo:

Considerando que el caso expuesto puede considerarse comprendido dentro de los preceptos de la Real orden de 3 de Julio de 1908, que ha venido á interpretar con un criterio amplio y extensivo la regla 25 de la Real orden de 3 de Agosto de 1904:

Considerando que varias veces se ha determinado que se abonen las dietas á los Vocales obreros, cualesquiera que sean las horas á que se verifiquen las sesiones de los mencionados organismos;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abonen las indemnizaciones á los referidos Vocales obreros, cualesquiera que sean los días en que las inspecciones se lleven á cabo.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 29 de Octubre de 1908.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del día 30.)

Comisión Mixta de Reclutamiento de Oviedo.

Anuncio

Esta Comisión celebrará sesión el día catorce del corriente, á las diez y media de la mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y demás personas que tienen que concurrir ante la misma.

Oviedo 2 de Noviembre de 1908.—El Presidente, Manuel Nieto.

R. al núm. 3.951

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SANIDAD.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ha emprendido una enérgica campaña sanitaria con el fin de higienizar el territorio español.

En 14 de Julio de 1903 se publicó, con carácter provisional, la Instrucción general de Sanidad, siendo Ministro de la Gobernación el actual Presidente del Consejo.

En 12 de Enero de 1904 se publicó, con carácter definitivo, la vigente Instrucción de Sanidad, siendo Ministro de la Gobernación el que ahora ocupa el Ministerio de Fomento. Es, por lo tanto, criterio constante de los que en estos momentos están encargados de la gobernación del Estado, conseguir que sea eficaz la nueva organización y régimen de los servicios higiénico-sanitarios.

Es deber primordial, que no necesita recordarse ni encarecerse, que los organismos locales respondan con actividad, paternal energía y constante entusiasmo, á esta obra tan esencial, que afecta á la vida de los seres y puede evitar males sin cuento.

Presentándose, casi periódicamente, el tífus y las fiebres infecciosas; repitiéndose los casos de viruela, por la excesiva confianza de los que no apelan á inmunizarse; extendiéndose la tuberculosis por falta de aislamiento de los enfermos, por carencia de precauciones, por no esterilizar esputos y gérmenes morbosos, ni debida esteripación, en las viviendas, de cuanto pueda contagiarse á nuevos seres, alcanza el coeficiente de mortalidad, en esta provincia, el 34 por 1000, debiendo concretarse al 17, cifra á que está reducido en los pueblos higienizados. Ocurriendo en Asturias *veintemil* defunciones anualmente, mueren *diezmil* más de los que, de existir higiene, continuarían en el mundo, sin duelo en las familias ni pérdidas dolorosas é irreparables.

Es preciso, pues, que los representantes del pueblo, los Párrocos, los Maestros, los padres, los hombres de recto proceder, prediquen con el ejemplo y vayan propagando las ideas de higiene en los Ayuntamientos y Corporaciones, en el templo, en la escuela, en el hogar y en el mercado público, en conferencias y estudios de vulgarización, para que arraiguen en el corazón de los que nacen y mueva á los que pueden ahora luchar, á proceder con urgencia á esta meritoria labor de robar á la muerte tantos que acaban prematuramente, sin alcanzar anhelada longevidad.

Iniciada la campaña sanitaria, no hay que descuidarla aunque el telégrafo anunciase minoración en las invasiones coléricas. Apareció en Europa y no se vá sin nuevas víctimas, el azote terrible que en Rusia se ha cebado. Así como Inglaterra le desafía con su poderosa organización defensiva, así nosotros podemos y debemos hacerlo, en la inteligencia que procediendo de este modo combatiremos lo que en nuestra casa viene causando invasiones y muertes, atacaremos tantas infecciones, que sembramos amarguras, y estirparemos tantas pestilencias, que hacen insalubres las poblaciones y el campo.

Necesitando el Ministerio de la Gobernación tener una estadística, verdad, de la situación en que se encuentran todas las localidades, y de las prevenciones adoptadas, acompaño dos ejemplares del pliego que debe devolverse, contestado, en el término de diez

días, improrrogables, pues debe hallarse en Madrid el 10 de Noviembre próximo.

Mi anhelo es que ningún Ayuntamiento de la provincia quede en descubierto de este servicio. A ello aspiro en bien de todos, pues la falta de este informe acusaría un desprecio, imperdonable, á prudentes advertencias, y un abandono, punible, en materia que afecta á la vida de sus administrados.

En su patriotismo, su amor á ese concejo y su propio prestigio personal confío para no verme desatendido en esta especial indicación.

Dios guarde á V. muchos años.
Oviedo 30 de Octubre de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco Crespo.

Sr. Alcalde-presidente del Ayuntamiento de.....

R. al núm. 3.932

MINAS

Habiendo sido liberadas por sus dueños las concesiones mineras de calamina llamada «El Tesoro», número 16.535, de 20 hectáreas, sita en el concejo de Peñamellera baja, y la de hierro titulada «Ataulfa 2.ª», número 16.747, de 100 hectáreas, sita en el concejo de Corvera, he acordado, de conformidad á lo prevenido en el artículo 97 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, anular las caducidades de las expresadas concesiones, decretadas en 13 de Julio y 3 de Octubre del año actual y restablecer en su derecho á los concesionarios D. Francisco Fernandez y D. José Mac-Lennan.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos correspondientes.

Oviedo 2 de Noviembre de 1908.—Juan Polanco.

R. al núm. 3.933

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Previo acuerdo con los recaudadores de las zonas respectivas, esta Tesorería señala los días que permanecerá abierta la cobranza voluntaria de las contribuciones rústica, urbana, industrial, minas y carruajes de lujo, del cuarto trimestre de 1908, en los pueblos de la provincia.

Zona de Avilés.—Recaudador, don Román Vidal.

Avilés, los días 20 al 30 de Noviembre.

Castrillón, del 11 al 14 de id.

Corvera, del 9 al 10 de id.

Gozón, del 13 al 17 de id.

Illas, del 11 al 12 de id.

Soto del Barco, del 2 al 5 de id.

Zona 1.ª de Belmonte.—Recaudador, D. Antonio Salas.

Salas, del 7 al 17 de Noviembre.

Zona 2.ª de Belmonte.—Recaudador, D. Joaquin González.

Somiedo, los días 10 al 13 de Noviembre.

Miranda, del 16 al 20 de id.

Teverga, del 3 al 6 de id.

Yernes y Tameza, del 2 al 3 de id.

Zona de Cangas de Onís.—Recaudador, D. Valeriano González.

Amieva, los días 16 al 18 de Noviembre.

Cangas de Onís, del 17 al 24 de idem.

Onís, del 10 al 12 de id.

Parres, del 3 al 7 de id.

Ponga, del 6 al 10 de id.

Ribadesella, del 1 al 10 de id.

Zona de Cangas de Tineo.—Recaudador, D. Alfredo de Ron.

Degaña, los días 1 al 2 de Noviembre.

Ibias, del 5 al 10 de id.

Leitariegos, del 4 al 5 de id.

Cangas de Tineo, del 2 al 8 de id.

Zona 1.ª de Castropol.—Recaudador, D. José María Campoamor.

Boal, los días 1 al 4 de Noviembre.

Coaña, del 6 al 9 de id.

El Franco, del 11 al 14 de id.

Tapia, del 1 al 4 de id.

Illano, del 9 al 11 de id.

Zona 2.ª de Castropol.—Recaudador, D. Ricardo Fernández.

Grandas de Salime, los días 14 al 16 de Noviembre.

Pesoz, del 12 al 13 de id.

Santa Eulalia de Oscos, del 8 al 9 de id.

San Martín de Oscos, del 10 al 11 de id.

Villanueva de Oscos, del 6 al 7 de idem.

Zona 3.ª de Castropol.—Recaudador, D. José Benito Santamarina.

San Tirso de Abres, del 1 al 3 de Noviembre.

Vega de Ribadeo, del 5 al 9 de id.

Castropol, del 11 al 16 de id.

Taramundi, del 19 al 21 de id.

Zona de Gijón.—Recaudador, don Francisco M. Morán.

Carreño, del 1 al 5 de Noviembre.

Gijón, del 4 al 25 de idem.

Zona de Infesto.—Recaudador, don Luis Sánchez.

Cabranes, del 3 al 6 de Noviembre.

Nava, del 8 al 11 de idem.

Piloña, del 12 al 25 de idem.

Zona de Laviana.—Recaudadores don Manuel Astray y D. José Alonso.

Aller, los días 5 al 9 de Noviembre.

Caso, del 11 al 14 de idem.

Langreo, del 26 al 4 de Diciembre.

Laviana, del 18 al 22 de idem.

San Martín del Rey, del 23 al 25 de idem.

Sobrescobio, del 16 al 17 de idem.

Zona de Lena.—Recaudador, don José Closse.

Lena, del 1 al 10 de Noviembre.

Mieres, del 1 al 10 de idem.

Quirós, del 5 al 8 de idem.

Riosa, del 10 al 11 de idem.

Zona de Luarca.—Recaudador, don Marcelino Rico.

Navia, del 1 al 4 de Noviembre.

Valdés, del 10 al 19 de idem.

Villayón, del 6 al 8 de idem.

Zona de Llanes.—Recaudador, don Norberto Madiedo.

Cabrales, del 1 al 3 de Noviembre.

Llanes, del 1 al 8 de idem.

Ribadedeva, del 1 al 3 de idem.

Valle alto de Peñamellera, del 5 al 7 de idem.

Valle bajo de Peñamellera, del 1 al 3 de idem.

Zona primera de Oviedo.—Recaudador, D. Manuel F. Tuero.

Oviedo, del 1 al 25 de Noviembre.

Zona segunda de Oviedo.—Recaudador, D. Francisco Antonio García Vallín.

Proaza, del 1 al 3 de Noviembre.

Santo Adriano, del 4 al 5 de idem.

Morcin, del 7 al 9 de idem.

Ribera de Arriba, del 10 al 11 de idem.

Llanera, del 13 al 16 de idem.

Regueras, del 18 al 21 de idem.

Zona de Pravia.—Recaudador, don Ricardo Armiñan.

Candamo, del 12 al 15 de Noviembre.

Cudillero, del 1 al 3 de idem.

Grado, del 16 al 30 de idem.

Muros, del 4 al 5 de idem.

Pravia, del 6 al 10 de idem.

Zona de Siero.—Recaudador, don Justo Argüelles.

Bimenes, del 7 al 9 de Noviembre.

Noreña, del 4 al 6 de idem.

Sariego, del 2 al 4 de idem.

Siero, del 10 al 20 de idem.

Zona de Tineo.—Recaudador, don Antonio G. Arrojas.

Allande, del 1 al 15 de Noviembre.

Tineo, del 10 al 24 de idem.

Zona de Villavicioso.—Recaudador D. Francisco Zaldivar.

Caravia, del 1 al 2 de Noviembre.

Colunga, del 3 al 11 de idem.

Villaviciosa, del 3 al 25 de idem.

Los Recaudadores están obligados á fijar los correspondientes edictos en cada localidad expresando los días, horas y local en donde ha de tener lugar la cobranza.

Los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas durante la permanencia del Recaudador en cada pueblo, podrán verificarlo sin recargo en los días restantes del mes de Noviembre en el local donde aquél tenga establecida su oficina en la respectiva zona.

De igual derecho podrán hacer uso los contribuyentes de la capital de la provincia que no hubiesen verificado el pago de las suyas al pasar á realizarlas á domicilio el Recaudador.

Oviedo 31 de Octubre de 1908.—El Tesorero, Enrique Vidal.

R. al núm. 3.941

Administración principal de Correos DE OVIEDO

Debiendo sacarse á licitación pública el servicio de la conducción de la correspondencia entre esta Administración principal y las estaciones férreas de las líneas del Norte y Cantábrico, bajo el tipo de subasta de 3.000 pesetas anuales, se advierte al público que hasta el día 1.º de Diciembre próximo se admiten proposiciones, de diez á trece, en esta oficina, en la que se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Oviedo 2 de Noviembre de 1908.—El Administrador principal interino, Generoso Díaz.

R. al núm. 3.934

Comandancia de Marina de El Ferrol

Relación de las rectificaciones necesarias en la relación de inscriptos del trozo de Ribadeo que cumplen 20 años de edad durante el próximo venidero y que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, número 245, del día 24 del actual:

En la línea 11, columna 2.ª de la cuarta plana, donde dice Menéndez debe decir Méndez.

Ferrol 30 de Octubre de 1908.—Eloy de la Brena.

R. al núm. 3.924

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Illano

EDICTO

Don José Fernández Pérez, Alcalde constitucional de Illano.

Hago saber: Que el día undécimo después de inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL y horas de diez á once, se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta, en venta exclusiva, de las especies de líquidos, sal y carnes de este término para el año de 1909, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas es el de 4.769 pesetas 57 céntimos, tipo mínimo para la subasta, en cuyo tipo figura incluido el tres por ciento de cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal del ciento veinte por ciento sobre aquella cantidad, exceptuando el vino, que sólo se grava con el ciento, y la sal, que no tiene recargo municipal alguno.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que, debidamente acordados por el Ayuntamiento, figuran en el respectivo expediente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo respectivo,

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según el artículo 296 del Reglamento citado.

Illano 29 de Octubre de 1908.—
El Alcalde, José Fernández Pérez.

Alcaldía de Pravia

D. Sabino Moutas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pravia.

Hago saber: Que el día 25 del próximo mes de Noviembre, de once á doce, por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento de esta villa la subasta para el arriendo á venta libre, por término de tres años, que comenzarán el 1.º de Enero de 1909 y terminarán el 31 de Diciembre de 1911, de los derechos de consumo sobre las especies comprendidas en la tarifa primera del Reglamento del impuesto, así como de los que corresponden á los alcoholes, aguardientes y licores.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 58.179 pesetas 2 céntimos por un año, suma del cupo para el Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción y recargos autorizados.

Para hacer posturas deberá acreditarse haber depositado previamente el 5 por 100 del tipo anual, cuya garantía provisional se consignará en la Caja del Tesoro, en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta de subasta en el acto de verificarse ésta.

El rematante habrá de prestar como fianza definitiva una cantidad igual á la cuarta parte del precio anual en que se le adjudique el arriendo. Esta garantía se ha de consignar en la Caja de depósitos, en la municipal ó en el Banco de España, en metálico, valores públicos al tipo de cotización ó con hipoteca sobre bienes inmuebles á satisfacción del Municipio.

El pliego de condiciones para el arriendo se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pravia 30 de Octubre de 1908.—
Sabino Moutas.

R. al núm. 3.918

Alcaldía de Vega de Ribadeo

D. Inocencio Pío San Julián, primer Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Vega de Ribadeo.

Hago saber: Que habiendo transcurrido los diez días de término que señala el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna acerca de la subasta intentada celebrar para arrendar el arbitrio del matadero público de esta villa, este Ayuntamiento acordó proceder al remate del indicado servicio durante el año de 1909, bajo el tipo de setemil trescientas ochenta y nueve pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La fianza provisional para optar á la subasta será de trescientas sesenta y nueve pesetas cuarenta y cinco céntimos y la definitiva igual al veinte por ciento en que se adjudique el remate.

Dicha subasta ha de celebrarse conforme á lo dispuesto en la mencionada Instrucción, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de un Concejal, á las once y media del día veinte de Noviembre próximo, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, y las proposiciones se extenderán en papel timbrado de una peseta, conforme al siguiente

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para arrendar el arbitrio de matadero ofrece por dicho impuesto la cantidad de..... (en letra) pesetas por cada año. (Fecha y firma del proponente.)

Están designados como Letrados para el bastanteo de poderes todos los que ejercen la profesión de abogado en este partido judicial.

Es de cuenta del arrendatario el pago de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Vega de Ribadeo, Octubre treinta y uno de mil novecientos ocho.—
Inocencio Pío San Julián.

R. al núm. 3.931

Alcaldía de Mieres

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el mes de Septiembre de 1908, aprobado en sesión del día 30 de Octubre.

Sesión del día 4.

Pasó á informe del Sr. Ingeniero municipal una instancia de varios vecinos de Rioturbio en la que solicitan se proceda á la reparación del puente de madera sobre el río San Juan, en dicho pueblo.

Se acordó proceder á la reparación de la fuente que existe en el pueblo de Villabazal.

Pasó á informe del Sr. Ingeniero municipal una instancia de D. Gerardo Molleda, vecino de esta villa, en la que solicita permiso para atravesar con una canal el cauce de aguas de la luz eléctrica de este Ayuntamiento y atravesar también un camino público.

Pasó á informe del Sr. Maestro de obras de este Ayuntamiento una instancia de los vecinos de la Pereda, en la que solicitan se obligue á la Sociedad del Ferrocarril Vascoasturiana á dejar en buenas condiciones el paso inferior de un camino que construyó para el servicio de algunas fincas rústicas y urbanas.

También pasó á informe del señor Ingeniero de este Ayuntamiento otra instancia de los vecinos de la Caleya, en la Rebollada, en la que solicitan se construya una fuente de aguas potables para todo aquel vecindario.

Visto un informe del Sr. Maestro de obras municipales, se acordó conceder á D. José Mata Martínez, vecino de esta villa, el acotamiento número 28 en el cementerio católico.

Se acordó adjudicar definitivamente á D. Paulino Martínez González, vecino de Ujo, la construcción de un nuevo cementerio en la parroquia de Santa Cruz.

También se acordó que se haga un traje de uniforme para el cabo de municipales de esta villa.

La Corporación quedó enterada de un oficio de esta Alcaldía trasladando otro del Sr. Juez de Instrucción de Lena participando auto de procesamiento y prisión contra D. Francisco Jove Fernández, carcelero de esta villa y suspendiéndole en el cargo, y participando también haber nombrado interinamente para dicho cargo á D. José Blanco Lamuña.

Se acordó aprobar el balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 31 de Agosto último.

Visto un oficio del Ayudante del Sr. Ingeniero municipal, se acordó ceder á la Sociedad Minas del Peñón 50 carriles de los que este Ayuntamiento ocupó para el relleno de calles.

Se acordó proceder á la compra de toda la teja que hace falta y de la mejor clase que haya para la cubrición de la plaza cubierta de esta villa.

Visto un expediente de excepción sobrevenida, acordó instruir por la Comisión Mixta de Reclutamiento á petición del mozo Eulogio Baragaño Garrido, número 97 del reemplazo de 1908, se acordó declararle soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del artículo 87 de la Ley.

Visto un informe del Sr. Inspector de caminos vecinales, se acordó proceder á la reparación de las fuentes tituladas de Polio y del Xiarrón, sitas en términos de Carraspiques, y teniendo

en cuenta que á causa de las labores mineras practicadas por las Sociedades Fábrica de Mieres y Minas del Peñón, quedó sin agua la fuente que hace poco tiempo se arregló por cuenta de este Ayuntamiento, se acordó también que dichas Sociedades contribuyan con la tercera parte cada una de lo que importe la reparación de las dos fuentes.

Fué aprobada la distribución de fondos para atender al pago de las obligaciones del corriente mes y anteriores.

Fueron aprobadas varias cuentas y se acordó el pago de su importe.

Sesión del día 18.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Pasó á informe del Sr. Ingeniero municipal una instancia de D. Casimiro Alperi, vecino de la Peña, en la que solicita permiso para cerrar un contorno de terreno que linda con la carretera de San Tirso, y construir una casa en el citado terreno.

Se acordó autorizar á D. Alejandro Argüelles, vecino de Requejo, para construir una casa de planta baja en la calle de Alejandro Pidal.

Se acordó conceder una pensión anual de 75 pesetas á D. José García Alonso, para que pueda ingresar en un Colegio establecido en Gijón de ciegos y sordo-mudos su hijo Jesús, de 12 años de edad, que está ciego.

Vista una instancia de D. Manuel Suarez Vazquez, vecino del Pedroso, solicitando se le abone el trimestre vencido de los accidentes del trabajo sufridos en la construcción de una fuente por cuenta de este Ayuntamiento, se acordó que por el Sr. Presidente se procure que la Sociedad en que está asegurado le satisfaga el importe del accidente sufrido y vea que además le abone todo lo que le corresponda en el caso de que quede inútil para el trabajo.

Visto un informe del señor Inspector de caminos municipales se acordó proceder á la reparación de la fuente situada en Planta, de este concejo, haciendo un depósito, un abrevadero y un lavadero.

Se acordó adjudicar definitivamente á D. Vidal Fernández, vecino de la villa, una parcela sobrante de la vía pública que no constituye solar edificable, sita en la calle de Victor Chavarri.

Se acordó aprobar y que se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia el extracto de los acuerdos adoptados por la misma durante el mes de Agosto último.

Se acordó sacar á pública subasta la construcción de un nuevo Cementerio en la parroquia de Santa Rosa, de este concejo.

Visto un oficio del señor Alcalde y Vicepresidente de la Cámara de Comercio de Oviedo, se acordó autorizar al señor Alcalde presidente y al Concejal D. Valentin Rodríguez, para que vean el medio de enviar á la ciudad algunas parejas de gente joven que en esta comarca canten y bailen aires del país con objeto de conmemorar el tercer Centenario de la Universidad de Oviedo.

Vista una Circular del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se acordó dar el debido cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Enero último, haciéndolo saber por medio de edictos en todas las parroquias.

Se acordó autorizar á D. Gerardo

Molleda para la conducción de aguas sucias del arroyo Duró, atravesando el cauce de la luz eléctrica y el camino que conduce desde la Cayá la carretera de Camposagrado, quedando a salvo los derechos de propiedad particular que pudieran encontrarse.

Se acordó proceder á la construcción de una fuente en el pueblo de Brañanoveles, haciendo un depósito para el manantial y una balsa con separación de aguas para abrevadero de ganados y lavado de ropas.

Se acordó ceder en venta á doña Vicenta López Fernández una parcela sobrante de la vía pública y que no constituye solar edificable.

Fué desestimada una instancia del señor Presidente de la Sociedad del Peñón, en la que solicitaba se le facilitasen aguas para el lavado de la máquina de arrastre y alimentación de la misma.

Se acordó notificar por última vez al arrendatario del alumbrado eléctrico de la parroquia de Figaredo, para que tenga la red eléctrica en buen estado y suministre la luz con toda regularidad, advirtiéndole que de no verificarlo se le impondrán las multas á que hubiese lugar con arreglo al contrato.

Se acordó adjudicar definitivamente la subasta para el suministro de 2.000 metros cúbicos de piedra pudinga, limpia, partida para la conservación de la carretera municipal de Figaredo á Turón, á D. Andrés Suárez Hévia, vecino de Tablado, en este concejo.

Fueron aprobadas varias cuentas y se acordó el pago de su importe.

Miercoles 21 de Octubre de 1908.—El Secretario, Lisardo G. Jove.—El Alcalde, I. Muñiz.

R. al núm. 3.920

Alcaldía de Carreño

Hallándose terminados los repartimientos de este concejo por el concepto de rústica y urbana, que han de regir en el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que los contribuyentes en ellos incluidos, así vecinos como forasteros, puedan durante dicho periodo examinarlos y producir las reclamaciones que crean oportunas, en la inteligencia que pasado dicho término no serán oídas las que se presenten.

Candás 31 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Higinio Fuentes.

R. al núm. 3.940

Alcaldía de Taramundi

Terminados los repartimientos de rústica y urbana de este concejo, formados para el año de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden examinarlos los contribuyentes comprendidos en los mismos y producir las reclamaciones que crean procedentes, las que no serán admitidas transcurrido dicho plazo.

Taramundi 25 de Octubre de 1908.—El Alcalde, José María Castela.

Se halla formada la matrícula industrial de este concejo para el próximo año de 1909, y expuesta al público

en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante ese lapso de tiempo puedan los contribuyentes comprendidos en la misma formular las reclamaciones que crean justas, pasado el cual no será admisible ninguna.

Taramundi 24 de Octubre de 1908.—El Alcalde, José María Castela.

R. al núm. 3.938

Alcaldía de Ribera de Arriba

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana de este concejo, que habrá de regir en el próximo año económico de 1909, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y entablar, en su caso, las reclamaciones de agravio que estimen oportunas.

Ribera de Arriba y Noviembre 2 de 1908.—El Alcalde, G. Alvarez.

R. al núm. 3.950

Alcaldía de Salas

Terminado el repartimiento de la contribución rústica de este concejo para el año de 1909, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que crean conducentes.

Salas 2 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Manuel M. Tablado.

R. al núm. 3.949

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Avilés

D. Perfecto Infanzón Lanza, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que pende en este Juzgado, promovido por el Procurador D. José López, á nombre de doña Juana González Cueto y su esposo D. José Fernández Heres, y de D. José González Carbajal, como tutor de la menor doña Carolina Fernández y González, como heredero de D. Manuel Fernández y García, contra D. José, doña María, D. Alejandro, doña Inés, D. Enrique, doña Ana y D. Manuel Campa y Fernández, vecinos éstos de Arancés, concejo de Castrillón, como hijos y herederos de D. Francisco Campa y Álvarez, sobre reclamación de pesetas, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, los inmuebles y arbolado siguientes:

1. Unterrero dedicado á huerto de hortalizas y antojanas, sito en el barrio de Arancés, parroquia de Santa María del Mar, concejo de Castrillón: cabida de tres áreas quince centiáreas, con una casa de planta alta enclavada dentro del mismo, construída de piedra, madera y teja, con huecos de ladrillo, sin número, mide siete metros ochenta y cinco centímetros de fondo, por seis metros quince centímetros de frente; linda por el Sur, que es hacia donde tiene el frente la casa, con finca de D. José

González del Valle, y por los demás vientos con caminos. Se tasó el terreno y casa descritos, que constituyen una sola finca, como libres de gravamen en tresmil pesetas.

2. Un edificio formado por dos casas de habitación, de planta baja, una señalada con el número cuatro y otra sin número: tienen de frente ambas seis metros y de fondo ocho, que hacen cuarenta y ocho metros cuadrados, con un terreno de quintana y huerto unido al mismo edificio: de tres áreas quince centiáreas, forma todo una posesión ó finca, sita en dicho lugar de Arancés; que linda por el Este y Norte con bienes de D. Froilán Alvarez, Sur casa de D. Bernardo García del Valle y al Oeste, que es el frente de las casas, con calleja. Se tasó el terreno y edificio expresados como libres de gravamen en dosmil pesetas.

3. La mitad de una panera, con su suelo, sita en el propio lugar de Arancés, que mide el todo cuarenta y ocho metros cuadrados y linda por el Este camino, al Norte y Oeste propiedades de los herederos de D. Francisco Alvarez, y Sur de D. Manuel Inclán; la otra mitad pertenece á los herederos de D. Francisco Alvarez. Se tasó dicha mitad descrita y embargada, como libre de todo gravamen, en doscientas cincuenta pesetas.

4. Dieciséis piés de castaños mamposteros, sitos en terreno abertal del término de La Melandrería, parroquia de Santa María del Mar; fueron tasados en cuarenta y ocho pesetas.

5. Una finca de castañedo y monte, sita en término de Almoría, parroquia de Naveces, concejo de Castrillón, de veinticinco áreas; linda Norte herederos de D. Manuel González Carbajal y D. José Inclán, Este herederos de D. Manuel García, Sur los de D. Florentino Alvarez, y Oeste los de D. Francisco Manuel Graiño. Se tasó, como libre de gravamen, en ciento cincuenta pesetas.

6. La mitad proindiviso de una finca de labor, prado y monte llamada el Hormiguero y Pumariega, sita en término de su nombre, parroquia de Santa María del Mar: tiene de cabida el todo setenta y tres áreas diez centiáreas; linda al Este bienes de D. Wenceslao Alvarez, Sur camino público, Oeste bienes de herederos de D. Benito González del Valle, y Norte más de D. Manuel Inclán Galán. Se tasó dicha mitad, como libre de gravamen, en setecientas pesetas, y pertenece la otra mitad á D.^a Florentina Campa.

7. Una finca de monte y labor llamada el Gortón, sita en términos de Las Chavolas, parroquia de Santa María del Mar: cabida de veinticuatro áreas; linda al Este camino, Sur bienes de herederos de D. Francisco Alvarez, Oeste más de D. Lino Menéndez, y Norte bienes de D.^a Ramona Suárez Solís y de la Real Compañía Asturiana. Se tasó, como libre, en mil pesetas.

8. Y otra finca de prado llamada Sobremar, sita en término de su nombre, parroquia de Santa María del Mar: cabida de treinta y nueve áreas de terreno accesible y ocho áreas más de ribazos hasta la pedrera ú orilla del mar; linda el todo al Este y Sur bienes de herederos de D. Francisco Alvarez, Oeste el mar y al Norte terreno de la Real Compañía Asturiana. Se tasó como libre de gravamen en quinientas pesetas.

Para la celebración del remate de los bienes mencionados se designó el día veinticinco de Diciembre próximo,

y hora de las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Se advierte, á instancia de los ejecutantes, que en cuanto á títulos de propiedad se habrán de atender los compradores de las fincas á los que resultan de autos.

Que para tomar parte en la subasta cuyas posturas deberán cubrir las dos terceras partes del avalúo, habrán los licitadores de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Avilés á treinta de Octubre de mil novecientos ocho.—Perfecto Infanzón.—El Actuario, Constantino S. Graiño.

R. al núm. 3.947.

Juzgado de Gijón

Requisitoria

D. Manuel Murias Mendez, Juez de Instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Monje Izquierdo, de 18 años, hijo de José y de Isabel, natural de Zaragoza, dependiente, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de cumplir una orden de la Superioridad, en causa que se le sigue por hurto, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón treinta de Octubre de mil novecientos ocho.—Manuel Murias Méndez.—Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 3.936

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

ONIS

En poder de Carlos Cuesta, vecino del Pedrozo, de este concejo, se halla depositada una vaca de 14 años, más ó menos, de color negro, el cerro del lomo rojo, asta acerada y llana, bebedero blanco: la cual vaca ha sido vendida hace tres años por aquél, ignorando quién sea su dueño en esta fecha.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que el dueño de la expresada vaca pase á recogerla, habiendo de satisfacer los gastos que haya ocasionado.

El plazo que se señala para recogerla es de treinta días, á contar de esta fecha y transcurrido que sea se procederá á enajenarla en pública subasta si no fuese recogida por su dueño.

Onís 26 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Valeriano del Collado.